Rad. 08001315301620210007000
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: FREDY DIAZ CONTRERAS
Demandado: FILIBERTO MANCINI ABELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: Auto emplaza

INFORME SECRETARIAL.
Al Despacho de la señora Juez el despacho de la referencia, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que la apoderada demandante solicita el emplazamiento del demandado FILIBERTO MANCINI ABELLO, por desconocerse otra dirección en la que pueda ser notificado. Sírvase proveer. – Barranquilla, veinte (20) de septiembre de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el artículo 293 del CGP, sobre el emplazamiento para notificación personal señala "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*".

De igual forma, el artículo 108 del CGP reza que "*Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*
Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.
Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.
El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.
Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Ahora bien el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, señala que "*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso* ***se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito***".

Rad. 08001315301620210007000
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: FREDY DIAZ CONTRERAS
Demandado: FILIBERTO MANCINI ABELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: Auto emplaza del 27 de septiembre de 2021 - Hoja 2 de 2

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el demandante desconoce otra dirección en la cual pueda ser notificado el demandado FILIBERTO MANCINI ABELLO, siendo procedente emplazarlo en los términos de los artículos 293 y 108 del CGP, y en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que posteriormente, si es del caso, se proceda a la designación conjunta de curador ad litem con las PERSONAS INDETERMINADAS; así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

PRIMERO: Emplazar al demandado FILIBERTO MANCINI ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.139.536, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que se notifique del auto que admite la presente demanda de pertenencia, calendado el cuatro (4) de mayo de 2021, proferido dentro del proceso promovido por FREDY DIAZ CONTRERAS contra FILIBERTO MANCINI ABELLO y PERSONAS INDETERMINADAS. Por Secretaría inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ___ de _____ de 2021.

Notificado por Estado No. _____

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05